

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 551.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se señala, de conformidad con lo prevenido en la disposicion 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, la fecha de 1.º de Abril próximo para que en ella comiencen á regir en todas sus partes los itinerarios para los diversos trenes correos de España aprobados recientemente por el Ministerio de la Gobernacion y publicados oportunamente en la Gaceta, debiendo las Compañías de ferrocarriles tener para esa fecha sus trenes correos en las condiciones técnicas y de seguridad exigidas por el Ministerio de Fomento, con arreglo á los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 2.º Dichos itinerarios se observarán rigurosamente, así por las Empresas de ferrocarriles en la parte que á ellas toca como por el ramo de Correos, que á ellos

ajustará á partir de la indicada fecha las disposiciones de su servicio interior.

Art. 3.º Solo en casos de interrupcion de líneas podrá prescindirse de las marchas y condiciones en ellos establecidas; y aun en aquellos, solo con carácter provisional y con obligacion de volver á ponerlos en vigor tan pronto como terminada la interrupcion cesen las circunstancias anormales que determinen el accidental abandono.

Art. 4.º No podrá decretarse la modificacion de cualquiera de esos itinerarios sinó en virtud de Real decreto recaído en expediente, en el cual se haya abierto una informacion donde puedan consignar su parecer, así las Compañías de ferrocarriles á quienes esté encomendada la prestacion del servicio como las Corporaciones y particulares á quienes aquellos afecten, sin que ningun caso pueda prescindirse del dictámen de las Diputaciones provinciales y Cámaras de Comercio de las provincias interesadas en la continuacion ó reforma de dichos itinerarios.

Art. 5.º En los casos en que por interrupcion originada en las líneas férreas por efecto de los temporales ú otros causas análogas no puedan utilizarse los medios de transporte establecidos en esos itinerarios, haciéndose, por consiguiente, imposible la circulacion de los trenes regulares á que aquellos se refieren, las Compañías proveerán por su cuenta al inmediato transporte de la correspondencia y sus agentes, utilizando al efecto, si necesario fuere, líneas extraordinarias y trenes especiales.

Art. 6.º Si pasadas veinticuatro horas, á contar desde la notificacion de la interrupcion, las Compañías no hubieren cumplido la obligacion que se las impone en el artículo anterior, la Direccion general de Correos adoptará desde luego las disposiciones necesarias, quedando (salvo casos de fuerza mayor) á cargo de aquellas los gastos causados con tal motivo.

Art. 7.º Las Compañías cuidarán escrupulosamente de evitar todo retraso en las horas marcadas en los itinerarios; pero si á pesar de eso los retrasos se produjeren sin causa que los justifiquen, se impondrán á aquellas por los Gobernadores de los puntos de enlace y llegada las correspondientes multas autorizadas por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán rigurosamente del puntual cumplimiento de este decreto en el territorio de su mando, dando cuenta inmediata á este Ministerio de las infracciones que se produzcan, resoluciones que adopten y multas que impongan.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1891.—MARÍA CRISTINA.
 —El Ministro de la Gobernacion, Francisco Silvela.

(De la Gaceta núm. 525.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Publicado en la Gaceta de Madrid el Real decreto de 19 del corriente, en el que se dictan diversas disposiciones acerca del servicio de conduccion de la correspondencia pública por ferrocarril: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por este Ministerio se haga notar á V. S. la excepcional importancia que para el servicio público reviste el estricto y puntual cumplimiento de aquellas disposiciones.

A este efecto, los Gobernadores civiles de las provincias, que ya por la ley Provincial tienen encomendada como representantes del Gobierno en ellas la alta inspeccion de todos los servicios administrativos, deberán tener en cuenta que, aparte de esa representacion, ostentan muy especialmente en las diversas provincias la representacion directa de este Ministerio y de la Direccion general de Comunicaciones, que de él depende, en cuyo concepto han de velar con singular cuidado por el puntual cumplimiento de todos los servicios de Correos á que aquel se refiere, imponiendo los correctivos y multas á que dieren lugar las infracciones que en este orden se produzcan, ya por los agentes administrativos, ya por las Empresas de ferrocarriles, en cuanto se refiera á las obligaciones que los nuevos itinerarios de los trenes correos las imponen; pues para ello están autorizados por los artículos 7.º y 8.º del referido Real decreto, sin perjuicio de las facultades que con análogo fin, y en el concepto de Delegados del Ministerio de Fomento, les están asignadas por el art. 160, párrafo segundo, del reglamento dictado en 8 de Setiembre de 1878 para la ejecucion de la ley de Policía de los ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

En este concepto, es la voluntad de S. M. que velando V. S. por el cumplimiento de lo ordenado, se muestre inexorable en el uso de esas facultades, cuando el momento de ejercerlas fuese llegado, á cuyo efecto la Direccion general de Comunicaciones ordenará á los funcionarios que de ella dependen que siempre que se produjeren retrasos en la llegada de los correos á los puntos de enlace y término, lo participen á V. S. á los efectos á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1891.—Silvela. = Sr. Gobernador de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 526.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion, en sesion ordinaria de 16 del corriente, acordó proveer el cargo vacante de Capellan del Colegio de sordomudos y de ciegos de esta Capital con la gratificacion anual de 400 pesetas, obligándose el agraciado á cumplir con los deberes que prescriben los artículos 32, 33 y 34 del Reglamento, quedando suprimidos el 30 y 31 del mismo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporacion dentro del plazo de 30 dias á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 20 de Noviembre de 1891. = El Presidente, Toribio Gonzalez de Medina.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion del dia 21 de Noviembre de 1891.

(Continuacion).

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, que á continuacion se expresa:

Villalbilla de Villadiego.—1889. —Pablo Perez Alonso: la Comision acuerda quedar enterada de su fallecimiento.

Burgos.—1891.—Pedro Martinez Martinez, exento.

Valle de Mena.—1891.—Santiago Hierro Retes, pendiente.

Miranda de Ebro.—1891.—Lorenzo Perez Hernando y Tiburcio Albaizar Anuncibay, pendientes.

Merindad de Montija.—1891.—

Jose Villodas Angulo y César Villasante Santayana, pendientes.

Ciruelos de Cervera.—1888.—

Pedro Benito Conde, sorteable.

Espinosa de los Monteros.—1887.

—Gaspar Sainz de la Maza, exento.

Valle de Hoz de Arreba.—1891.

—Francisco Sainz Iñiguez, pendiente.

Condado de Treviño.—1891.—

Camilo Ogueta Sanz, pendiente.

Melgar de Fernamental.—1891.

—Anacleto Pablos Garcia, pendiente.

Atapuerca.—1890.—Clemente

Sainz Güemes, expediente de prófugo.

Poza de la Sal.—1891.—Basilio

Güemes Gonzalez, pendiente.

Merindad de Sotoscueva.—1889.

Aniceto Lopez Sainz, pendiente.

Villamayor de los Montes.—1891.

—Sotero Tomé Alvarez, exento.

Roa.—1891.—Tomás Garcia Es-

teban, exento.

Junta de Traslaloma.—1891.—

Antonio Ochoa Antuñano, excluido temporalmente.

Examinados los documentos presentados por D. Gregorio Puerta Alonso, vecino de Revillagodos, correspondiente al distrito municipal de Briviesca, por los que solicita la admision en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, en el concepto de pensionada por la Provincia, de su hija sordo-muda Francisca Puerta Perez: la Comision acuerda desestimar por ahora dicha pretension, y que se anuncie nuevamente la provision de la plaza de que se trata.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Arnaiz el expediente instruido á virtud de proposicion presentada por D. Gregorio Gutierrez pidiendo que en el plazo mas breve se celebre un contrato con una Compañía de seguros de incendios respecto de todas las obras del nuevo Hospicio provincial.

Así bien se acordó que pasara en ponencia del Sr. Huidobro el expediente instruido á virtud de instancia de D. Manuel Valderrama, vecino de Barrios de Bureba, en solicitud de que se declare nulo el repartimiento municipal formado por el Ayuntamiento de aquel distrito.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la noche.

Burgos 21 de Noviembre de 1891.

—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Suministros.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresa pueden pasar á percibir á la Intervencion de Hacienda de esta provincia por suministros las cantidades que se detallan, correspondientes á los meses que se relacionan.

CORPORACIONES.	MESES.	Importe.	
		Pesetas.	Cénts.
Aranda de Duero.	Julio, Agosto y Setiembre de 1891.	1003	64
Bahabon de Esgueva.	Mayo y Setiembre id.	11	66
Barbadillo de Herreros.	Octubre de 1890 y Mayo id.	10	17
Belorado.	Mayo á Setiembre id.	188	83
Briviesca.	Agosto y Setiembre id.	550	83
Cubo.	Octubre y Noviembre de 1890.	122	87
Covarrubias.	Julio y Setiembre de 1891.	69	57
Espinosa de Cervera.	Octubre de 1890.	6	42
Gumiel de Izan.	De Febrero á Agosto de 1891.	983	64
Gumiel del Mercado.	De Julio á Setiembre id.	477	45
Hortigüela.	Mayo id.	3	48
Huerta de Rey.	Marzo, Julio, Setiembre id.	84	73
Lerma.	De Julio á Setiembre id.	756	10
Merindad de Montija.	Noviembre de 1890 y Abril id.	26	40
Miranda de Ebro.	Julio y Agosto id.	73	16
Medina de Pomar.	De Julio á Setiembre id.	106	46
Monasterio de Rodilla.	Setiembre id.	195	36
Oña.	De Marzo á Agosto id.	178	18
Pancorbo.	Octubre de 1890.	60	72
Pampliega.	Noviembre de 1890 y Abril de 1891	20	20
Pesadas de Burgos.	De Abril á Setiembre id.	212	32
Quintanilla Escalada.	Julio id.	1	42
Quintanilla Sobresierra.	Abril id.	14	
Revilla del Campo.	Idem.	8	19
Roa.	Julio y Agosto id.	13	64
Sedano.	De Junio á Agosto id.	111	44
Salas de los Infantes.	De Marzo á Setiembre id.	247	66
Tuvilla del Agua.	De Julio á Setiembre id.	108	82
Tosantos.	Abril id.	7	
Villafruela.	Setiembre de 1890.	6	90
Valle de Hoz de Arreba.	Noviembre id.	7	07
Villafranca Montes de Oca.	7		
Villarcayo.	Abril de 1891.	4	64
Zalduendo.	Junio id.	107	88
	De Julio á Setiembre id.	1	03
	Diciembre de 1890.		

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las corporaciones interesadas, teniendo en cuenta que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 25 de Setiembre de 1865 y en la orden de la Direccion general del Tesoro público de 25 de Febrero último, el nombramiento de apoderado para hacer efectivos los créditos anteriores, como los que los Ayuntamientos tengan contra la Hacienda por recargos municipales sobre la contribucion territorial é industrial, deberán recaer precisamente en un individuo del referido municipio ó en su Depositario, presentando al efecto copia certificada de la sesion en que se haya acordado su nombramiento, que será autorizada por el Presidente y Secretario de la corporacion, legalizando las firmas de estos por un Notario público.

Burgos 26 de Noviembre de 1891.—P. I., Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Carlos Varela Fernandez, sobre estafa, el Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido por providencia dictada el 25 del actual ha acordado se cite en forma á Manuel Dordal, concertista de pianos, ambulante, y á otro sugeto vecino de Lerma, de estatura regular, color moreno, como de unos 28 años, con bigote y traje de artesano, al que

vendió el Carlos en el mes actual una sortija de oro en 30 pesetas, y habiendo ofrecido en venta al Dordal un reloj de oro, cuyas demás circunstancias, actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y les

sirva de citacion, expido la presente, que firmo en Burgos á 27 de Noviembre de 1891.—El Actuario, Francisco Almazan.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez de Instruccion de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que para el pago de las costas de que es responsable Juan Iglesias Gonzalez, vecino de Pinillos de Esgueba, por virtud de la causa criminal que se le ha seguido sobre hurto, se le han embargado los bienes siguientes:

Una tierra al pago de la Barga, de 2 fanegas, tasada en 30 pesetas.

Otra á Altanares, de media, en 12.

Otra á Pradales, de 1, en 20.

Otra á las Suertes, de 1 y media, en 20.

Otra en id., de id., en 20.

Otra á la Blanca, de 1, en 20.

Otra á Valdeancon, de 1, en 22.

Otra en id., de media, en 10.

Otra á Requejo, de 2 celemines, en 4.

Una casa en la calle de la Iglesia, sin número, en 125.

Una tierra al pago de Valdeancon, de media fanega, en 13.

Otra á la Huelga, de media, en 15.

Otra á la Boca de Valdesistente, de media, en 13.

Una viña al Monte, de 150 cepas, en 56'25.

Otra en id., de id., en 56'25.

Un huerto al Monte, de 1 celemin, en 10.

Otro en id., de id., en 10.

Una tierra al Cañal, de una emina, en 30.

Dichos bienes radican en jurisdiccion de Pinillos de Esgueba, son de la propiedad del expresado Juan Iglesias Gonzales y se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 14 del próximo Diciembre y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Sotillo de la Rivera, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y previas las demás formalidades de ley.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Noviembre de 1891.—Julian Molinero.—Por su mandado, Juan Baciero.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 días, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Precedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.	SI IMPORTE. — Ptas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Bienes del clero.—Vencimientos de Junio.</i>						
Clero.	469	Burgos.	Urbana	7	282	Fermin Aranzana.
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	7721	Fuentecen.	Rústica	3	26'80	Frutos de la Fuente.
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	»	»	16	»	»
»	»	»	»	17	»	»
»	»	»	»	19	»	»
»	7418	Rosio.	»	2	288	Luis Vacas.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	4134	»	»	16	267'50	Francisco Carrasco.
»	»	»	»	20	»	»
»	1740	Presencio.	»	16	347	Federico Crespo.
»	»	»	»	17	»	»
»	»	»	»	18	»	»
»	»	»	»	20	»	»
»	1546	»	»	16	433'42	Tomás Tamayo.
»	»	»	»	17	»	»
»	»	»	»	18	»	»
»	»	»	»	20	»	»
»	573	Villaescusa.	»	2	660	José Martinez.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	5335	Escobados de Abajo.	»	19	302'50	Próspero Gallardo.
»	5337	Arroyo.	»	3	401'25	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	»	»	16	»	»
»	»	»	»	17	»	»
»	»	»	»	18	»	»
»	»	»	»	20	»	»
»	1541	Burgos.	»	4	323'37	Galo Aragon.
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	»	»	16	»	»
»	»	»	»	17	»	»
»	»	»	»	18	»	»

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Secretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4 de la Real orden de 13 de Abril último los Maestros que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones para mejora de sueldo de las escuelas de niños se presentarán en esta Universidad el día 26 del actual para dar principio á los ejercicios cuando designe el tribunal.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 18 de Noviembre de 1891.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 13 de Abril último, las Maestras que hayan solicitado tomar parte en las oposiciones para mejoras de sueldo de sus escuelas se servirán presentarse en esta Universidad el día 1.º de Diciembre próximo para dar principio á los ejercicios cuando el Tribunal designe.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Valladolid 21 de Noviembre de 1891.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Presupuesto de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial para el año económico de 1891-92.

GASTOS.	PESETAS.
Sueldo del Alcaide.....	750
Id. del Médico titular...	25
Id. del Practicante.....	20
Id. del Farmacéutico....	20
Id. del Depositario.....	100
Alumbrado.....	100
Reparacion de efectos y mobiliario	100
Escritorio del Alcaide...	15
Libros, sellos etc., formacion de cuentas para Secretaría.....	150
Carbon para el Juzgado y cárcel	100
Alquiler de la cárcel y oficinas del Juzgado....	500
Limpieza.....	10
A la cárcel de Burgos por los socorros que suministre á los presos que vayan de este partido á las sesiones del juicio oral	500
Por el socorro diario de 11 presos estantes á 50 céntimos cada uno....	1825
Por el socorro á presos transeuntes á 45 céntimos cada uno.....	900

Por el cosido y lavado...	20
Por el relleno de jergones	15
Para el reparo de calabozos, departamentos y enseres durante el ejercicio	280
Para los viajes que hagan los comisionados de los Sres. Alcaldes para el exámen de cuentas y presupuestos, etc.....	250
Para las salidas del Juzgado de instruccion por asuntos del servicio...	500
Para imprevistos.....	500
Total gastos..	6680

Repartimiento de las 6680 pesetas entre los pueblos de este partido judicial.

PUEBLOS.	PESETAS.
Altable.....	79'12
Ameyugo.....	94'60
Añastro.....	91'59
Ayuelas.....	100'62
Bozoo.....	165'12
Bugedo.....	101'48
Condado de Treviño.....	1634'43
Encio.....	108'36
Miranda de Ebro.....	2253'20
Miraveche.....	264'88
Oron.....	165'98
Pancorbo.....	582'22
Puebla de Arganzon.....	237'79
Santa Gadea.....	249'83
Sta. Maria Rivarredonda.	235'64
Villanueva del Conde....	130'29
Valluércanes	184'90

Miranda de Ebro 17 de Octubre de 1891.—El primer Teniente Alcalde, Santiago Puente.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Encargado de nuevo este ilustre Ayuntamiento, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Octubre último, al suprimirse la Administracion Subalterna de Hacienda de esta villa, de cuanto se refiere á la formacion de los amillamientos y repartos, y debiendo tener efecto en el próximo mes de Marzo la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico próximo de 1892 á 1893, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, desde esta fecha hasta 1.º de Febrero próximo, relaciones duplicadas de las fincas objeto de la trasmision, con el sello móvil correspondiente, acompañando á la vez los documentos que previene el art. 50 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885; pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resultó en el último apéndice.

Aranda de Duero 24 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Presidente, Alejandro Berdugo.

Alcaldía de Villahoz.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion de consumos de este distrito municipal para el año de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 dias á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocacion material en su aplicacion puedan presentar sus reclamaciones en dicha Secretaría en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Villahoz 21 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Palacios.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villavieja.

Alcaldía de Fuentenebro.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 1000 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres y transeuntes enfermos, y la iguala de vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fuentenebro 19 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Miguel.

Alcaldía de Santovenia.

En el rebaño de Benito Castro, de esta villa, se hallan recogidas tres reses lanares de 3 años, blancas, con muesco y despuntada en la oreja izquierda la una, y las dos muesco en la oreja izquierda, que se hallaron desmandadas en término de este pueblo.

Se avisa al público para su conocimiento, y de no parecer dueño del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se venderán en pública subasta.

Santovenia 25 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Leandro Lara.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldía de Gumiel de Izan.

Desde tiempo inmemorial se viene celebrando en esta villa la renombrada feria titulada de Santa Lucía, cuya concurrencia y transacciones han sido siempre numerosas. El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta la conveniencia y utilidad que reportaría en general á los

concurrentes, ha determinado señalar la celebracion de la expresada feria en los dias del 4 al 8 del mes de Diciembre próximo.

Para satisfaccion de los concurrentes se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones. Que las cercanías de esta villa tienen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 14 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Fermin Ruiz. 6—15

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS Y HABILITACION DE CLASES PASIVAS,

de Mariano Martinez Pardo, sucesor de D. Angel Aparicio, Lain-Calvo, 50 y 52, 2.º—Burgos.

Dispuesto por la superioridad que las clases pasivas que percibian sus haberes en las suprimidas Administraciones subalternas de la provincia los perciban en lo sucesivo de la Depositaria de Hacienda de esta Capital, esta casa acepta los poderes que tengan á bien conferirla para dicho objeto, girando las cantidades que realice, descontada una comision sumamente exigua, á los puntos que los interesados deseen.

Se representa Ayuntamientos y Juntas administrativas para el cobro de sus intereses de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, y para cuantos asuntos puedan ocurrirles en esta Capital y en Madrid, encargándose así bien de la gestion de toda clase de expedientes.

En todos los actos de esta casa preside la formalidad, exactitud, economía en sus honorarios y actividad que tiene demostrado en cuantos negocios se le han confiado por su numerosa clientela.

1—4

Á LAS CLASES PASIVAS.

Agencia y habilitacion de D. Ramon Martinez Lopez, Lain-Calvo, núm. 24.

Teniendo que cobrar en lo sucesivo sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta Capital, esta Agencia acepta los poderes que al efecto se la confieran, haciendo entrega de aquellos en los puntos que mas convenga á los interesados, y hasta adelantándolos en virtud de una módica retribucion. 2

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS, Huerto del Rey, núm. 8.

Habiendo dispuesto la superioridad que todos los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia los cobren solamente de la

Depositaria-Pagaduría de esta Capital, esta antigua y acreditada Agencia aceptará cuantos poderes se le confieran al efecto, haciendo este servicio y entrega de dichos haberes á los interesados en el punto que mejor les convenga y con toda la puntualidad y economía que lo viene realizando con los muchos pasivos á quienes viene representando ha ya largos años, y á satisfaccion completa de los mismos.

Burgos 23 de Noviembre de 1891. —Esteban de la Hoya. 3—3

A las clases pasivas.

Suprimidas todas las Administraciones Subalternas de esta provincia, los individuos de clases pasivas que hasta el mes actual han venido cobrando en las mismas sus haberes no podrán en lo sucesivo verificarlo mas que en la Delegacion de Hacienda de esta Capital, segun la circular inserta en el Boletin núm. 186, de 22 del corriente.

En su vista esta casa, que representa en la actualidad á cerca de 200 pensionistas, ofrece á los que la confieran sus poderes las ventajas siguientes:

La comision ó agencia será la mitad de lo que pueda llevar otro habilitado.

A todo el que lo solicite se anticipa, sin descuento alguno, una mensualidad, siempre que me remita la fe de vida.

Se gira ó envia el importe de las pensiones al punto que mas convenga al interesado.

Esta casa figura matriculada en la contribucion industrial y todas sus operaciones las hace con la mayor formalidad, exactitud y economía, segun ya tiene demostrado Fernando Lasso de la Vega, Plaza Mayor, 45, Burgos. 3

NUEVA FERRETERÍA,

instalada en la Plaza Mayor, número 62, (Casa de Abrantes.)

Venta de toda clase de hierros, como calzas, planchuela, rejas, bujes, ejes, etc.

Estufas de todas las clases y precios.

Braseros de hierro y laton.

Clavos, puntas y herraje en general.

Batería de cocina, azul y negra, con baño de porcelana.

Cocinas económicas y tubería de hierro.

Chapas de hierro y de zinc, hojalatas y cristales planos.

Dirigir los encargos á Manuel Sancho, Plaza Mayor, número 62, Burgos. 1—10